

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		PESETAS	Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....		75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.		100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, id. id.		100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ..		100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.		100'00		
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.		75'00		

Ministerio de la Gobernación
Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

CIRCULAR del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento sobre rendición de cuentas de recaudación relativas al segundo semestre de 1954.

Excmo. Sr.: Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948 aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de Enero con respecto al semestre anterior.

1.ª Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la De-

positaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de Enero en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas por triplicado relativas a dichas dos clases de valores y cerradas al 31 de Diciembre.

2.ª La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al art. 185 del Estatuto de Recaudación. Cuando el cuentadante recaude sólo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en el cargo y c), d), i), n) y ñ), en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data del resumen por conceptos se expresará:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.

b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondiente a dicho saldo deudor.

c) Ingresos de Voluntaria.

d) Ingresos de Ejecutiva.

e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (art. 256 del Reglamento de Haciendas Locales).

f) Bajas.

g) Fallidos.

h) Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).

3.ª Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y

2 del artículo 187 del referido Estatuto, y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.

4.ª Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina de cuentadante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor,

y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

5.ª El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta de rectificación de errores o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos, dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación Provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

6.ª Por conducto de V. E. los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento dentro de los diez primeros días de Febrero, cuando se trate de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en

el que reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional, remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

7.^a A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección Provincial se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo; o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

8.^a Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de Enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.

9.^a En los supuestos a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme, deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las retribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10. En los casos de alcance comprobado o cuando se presu-

miere la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E. del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que en virtud del artículo 642 de la Ley de Régimen Local deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda Local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al art. 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954, simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad y, en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones, a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y el del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, rogando a V. E. la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de Enero de 1955.—El Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento (ilegible). 43
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas de los términos municipales de Abarca, Abastas, Añosa, Amayuelas de Arriba, Arconada, Bahillo, Bárcena de Campos, Boada de Campos, Bustillo del Páramo, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Cevico Navero, Cevico de la Torre, Lavid de Ojeda, Marcilla de Campos, Meneles de Campos, Nogal de las Huertas, Palacios del Alcor, Pina de Campos, Población de

Arroyo, Prádanos de Ojeda, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, San Román de la Cuba, Santillana de Campos, Támara, Valdecañas de Cerrato, Valde-Ucieza, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villadiezma, Villalumbroso, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villarmentero de Campos, Villasarracino, Villatoquite, Villaviudas, Villeda y Villodrigo, de esta provincia, que con esta fecha se dá comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura a los trabajos de revisión de la característica valoración ordenados por la Superioridad.

Palencia 4 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *Rafael Ayerbe*. 20

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Distribuidora Carrionesa de Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Carrión de los Condes, en solicitud de autorización para ampliar la estación de transformación que tiene establecida en dicha localidad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Carrionesa de Electricidad, Sociedad Anónima, la ampliación de la estación de transformación que tiene en servicio en Carrión de los Condes, consistente en la instalación de dos transformadores de 50 y 125 KVA, relación de transformación 10.000/220-127 voltios, para atender el suministro de energía eléctrica en citado pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La ampliación de la estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez termi-

nadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 4218

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix B. Ruiz Pérez, domiciliado en Palencia, Casas del Hogar, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de galletas, como ampliación de la de barquillos que tiene establecida en esta Capital, calle García Morato, núm. 13,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Félix B. Ruiz Pérez para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Antes de la puesta en marcha se presentarán en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 22 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 4218

Ministerios de Industria y de Agricultura

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.^o de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Palencia que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clases B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a par-

tir de la inserción del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Diciembre de 1954.—El Jefe del Servicio, *José Bermejo*. 25

Cuarta relación de industriales de la provincia de Palencia que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales de las clases B y C y posibilidad de adquisición en principio asignada:

Núm. del expediente	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compras
CERTIFICADOS CLASE B			
1.064	Antonio Niño González	Castrillo de Villavega	500 m. c.
1.080	Rufino Salvador Herrero	Palencia.—M. Lafuente, 19	500 m. c.
1.081	Angel y Francisco Izquierdo Santiago	Aguilar de Campoo	600 m. c.
1.552	Federico Campo del Blanco	Guardo.—Barrio de la Estación	300 m. c.
1.730	Laudelino de la Sierra del Río	Osorno.—Avda. Calvo Sotelo, 2, 4 y 6	500 m. c.
3.420	Leopoldo Martínez Tajadura	Piña de Campos	80 m. c.
4.277	Urbano Ruesga García	San Salvador.—Venta Urbaneja	100 m. c.
CERTIFICADOS CLASE C			
860	Isidoro Andrés Campo	Alar del Rey	25 m. c.
1.720	Santiago Rodríguez Lobera	Villaherreros	15 m. c.

Madrid 14 de Diciembre de 1954.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Revilla de Campos.

Juez de Paz sustituto de Valdegama, en lugar de Fiscal de Paz sustituto como por error se había anunciado.

Valladolid 28 de Diciembre de 1954.—V.^o B.^o: El Presidente (ilegible).—El Secretario de Gobierno (ilegible) 4252

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Elena Menéndez González, de 35 años, casada, natural de San Pedro de Nora, vecina que fué de Palencia y actualmente en ig-

norado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días con objeto de satisfacer el importe de la multa, indemnización y parte de costas a que fué condenada en el juicio de faltas número 334-954, seguido contra la misma por malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarada rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 13 de Diciembre de 1954.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. 3963

Requisitoria

Cea Fernández, Sabiniano, de 27 años, soltero, sin profesión, hijo de Julián y Enequina, natural y vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el núm. 47 de 1954, por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario Judicial, *Luis Cabeza*. 4018

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a la denunciante Elena Menéndez González, de 35 años, casada, natural de San Pedro de Nora, vecina que fué de Palencia, hoy al parecer de Vitoria, así como su esposo Homobono Suárez, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento como perjudicados en el sumario que se sigue con el núm. 258.954 por robo, ofrecimiento que se les hace por medio de la presente.

Palencia 15 de Diciembre de 1954.—El Secretario Judicial, *Luis Cabeza*. 4048

Administración Municipal

Báscones de Ojeda

ANUNCIO

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y primer día hábil, tendrá lugar las subastas de aprovechamientos de los pastos de los montes de este pueblo los siguientes:

Monte Bostal, pastos para setecientas cabezas (700) lanares por cinco anualidades, bajo la tasación de cinco mil seiscientas (5.600) pesetas, más el diez por ciento para mejoras e importe de los gastos de gestión técnica.

Monte Cabo Monte Corralejos, pastos para cuatrocientas cabezas de lanar (400), por cinco anualidades y tipo de tasación de tres mil doscientas pesetas (3.200), más el diez por ciento de mejoras, e importe de la gestión técnica.

La subasta tendrá lugar a las once y doce horas, respectivamente. Los pliegos de condiciones facultativos y económicos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, donde pueden ser examinados por cuantos lo crean conveniente.

Báscones de Ojeda 3 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, *Emilio Bravo*. 3774

Osorno

Desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles

consecutivos se admitirán, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Otero, número Lprovisional del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante cinco años, por 360 reses lanares, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en dicha Secretaría, según los cuales la apertura de plicas se verificará a las trece horas, un día después de transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, bajo el tipo de tasación de 2.880 pesetas anuales, más el 10 por 100 de mejoras, los gastos técnicos y los demás que ella origine.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a dicha hora el día siguiente hábil de transcurridos los ocho días hábiles siguientes, bajo sus mismas condiciones, pudiendo presentarse en dicho lapso de tiempo proposiciones en la Secretaría de esta Municipalidad.

Osorno 7 de Enero de 1955.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*.

Ledigos

Anuncio-subasta

El día 27 del mes de Enero actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta localidad y casa de Ayuntamiento (Consistorial), la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes «Carrasco, Matalavilla y Roturas», de la pertenencia de este pueblo, por cinco anualidades, para 1.700 lanares y 29 cabrías, bajo el tipo de tasación de 14.180 pesetas, el 10 por 100 para mejoras 1.418 y 1.011'35 pesetas importe de la gestión técnica; cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, a cuyo acto deberá estar presente un empleado de Montes y la fuerza de la Guardia Civil del Puesto correspondiente, si lo tiene por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente de conformidad a lo estatuido en el vigente Reglamento de Contratación y disposiciones complementarias de Montes.

Ledigos 4 de Enero de 1955.—El Alcalde (ilegible). 39

San Cristóbal de Boedo

Subasta de pastos

De acuerdo con el Plan de aprovechamiento forestal aprobado por la Superioridad y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, número 125, se anuncia la subasta de los pastos del monte de Utilidad Pública «El Paramillo», núm. 297 del Catálogo, durante cinco anualidades y por el precio de dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas cada una, para trescientas reses lanares y que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde el vigésimo-primer día hábil a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Sala de actos de la casa Consistorial de este Ayuntamiento, en cuyo término radica el monte citado, pudiendo interesar el pliego de condiciones y bases cuantos licitadores se hallan interesados, de la Secretaría municipal, hasta el día anterior inclusive al de la subasta.

San Cristóbal de Boedo 29 de Octubre de 1954.—El Alcalde, *Angel Herrero*. 2945

Arconada

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos que seguidamente se indican, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrones año 1954

Desagüe de canalones y otros a vías públicas municipales.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes.

Arbitrio sobre consumo de bebidas.

Arcona 30 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, *Juan Prieto*. 3721

Junta vecinal de Quintanas de Hormiguera

ANUNCIO

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte naturales, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa de Concejo de esta Junta vecinal, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de dicha Junta, la subasta para el aprovechamiento de pastos, correspondiente al monte de esta pertenencia, denominado «La Rasa», por un período de cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de mil doscientas sesenta pesetas (1.260), para ciento cincuenta reses lanares (150) y dos de ganado mayor (2).

Las condiciones facultativas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de fecha 18 de Octubre de 1974.

Quintanas de Hormiguera 3 de Diciembre de 1954.—El Presidente, *Fructuoso García*. 3781

Junta vecinal de Membrillar EDICTO

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, al día siguiente también hábil, de publicarse este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local de la Junta vecinal de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal de esta Junta, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes que se indican con las tasaciones siguientes:

Monte de Valdevellabute

Tasación 4.800 pesetas, para pastar 600 reses lanares, más el 10 por ciento de las mejoras.

Monte de Valdefuentes

Tasación 4.600 pesetas, para pastar 550 lanares, 5 vacunos y 5 mayor, más el 10 por 100 importe de las mejoras.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría de la Junta vecinal, a disposición de las personas que interese.

Membrillar 2 de Noviembre de 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, *Feliciano Campo*. 3072

Junta vecinal de San Salvador de Cantamuda

Anuncio de subasta

El día 20 del próximo mes de Enero de 1955, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y a la hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue, la subasta de trescientos metros cúbicos de piedra, en el monte de la Dehesa, núm. 196 del Catálogo de los de Utilidad Pública, y sitio denominado El Calero, siendo el plazo de duración del aprovechamiento de cinco años, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas y administrativas de esta Junta vecinal que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Salvador de Cantamuda 30 de Diciembre 1954.—El Presidente de la Junta vecinal, *Rodrigo Pérez*. 24

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES	
Pedraza de Campos.	33
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)	
Pedraza de Campos.	33
SUPLEMENTO DE CREDITO	
Pomar de Valdivia.	32
PADRON DE RUSTICA PARA 1955	
Mazariegos.	38
Amusco.	35
Ayuela.	30
Valderrábano.	29
Santibáñez de Ecla.	40
Abia de las Torres.	45
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)	
Herreruela de Castillería.	23
Mazariegos.	38
Alar del Rey.	36
Amusco.	34
Ayuela.	30
Valderrábano.	29
Poza de la Vega.	28
Valbuena de Pisuerga.	
Abia de las Torres.	45
APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO	
Pomar de Valdivia.	31
Santibáñez de Ecla.	47
Prádanos de Ojeda.	46
APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955	
En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto a público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.	
Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:	
a) Los habitantes en el término municipal.	
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.	
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.	
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.	
Villelga.	41
Vega de Bur.	48
Villota del Páramo.	44

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.